



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120240009200	Despachos Comisorios	Invercasal S.A.S	Pola Maria Gonzalez Marquez	24/04/2024	Auto Decide - Devolver Al Juzgado De Origen, Esto Es, Juzgado Quinto Civil Municipal De Pereira, Risaralda, El Despacho Comisorio N 00010 De Fecha 22 De Febrero De 2024, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.
23555408900120210007700	Ejecutivo	Everaldo Ochoa Betin	Leonardo Gonzalez Padilla	24/04/2024	Auto Decide - Primero: Designar Al Doctor Mario Andrés Paternina Castillo Como Curador Ad Litem Del Ejecutado Leonardo González Pradilla, De Acuerdo Con Lo Expuesto En La Parte Considerativa De Este

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



				Proveído.Segundo: Como Consecuencia De Lo Anterior, Por Conducto De La Secretaría, Comuníquesele Al Curador Elegido En La Precitada Designación, Advirtiéndole Que El Cargo De Curador Ad Litem Es De Obligatoria Aceptación, Por Lo Que Dentro Del Término De Los Cinco (5) Días Siguiendo A La Recepción Del Respectivo Oficio Deberán Expresar Si Aceptan O No Dicho Cargo; Y En Caso Afirmativo, Deberán Notificarse Del Mandamiento De Pago De Este Juicio, So Pena De Ser Relevado Del Cargo Y De Imponérsele Las Sanciones De
--	--	--	--	--

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



					Rigor.Tercero: Negar La Solicitud De Liquidación De Crédito Presentada Por El Apoderado De La Parte Ejecutante.
23555408900120160014100	Ejecutivo Hipotecario	Banco Bancolombia Sa	Yolanda Lucia Conde Martinez	24/04/2024	Auto Decide - Primero: Admitir La Cesión De Crédito De Bancolombia S.A. A Reintegra S.A.S., Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Notificar Por Estado A La Parte Ejecutada, De La Presente Cesión De Crédito.Tercero: Requerir A Reintegra S.A.S., Para Que Designe Apoderado Judicial En El Proceso.
23555408900120230024200	Ejecutivos De Menor Y Minima	Francisco Arturo Berrio Berrio	Aura Maria Suarez De Rodriguez	24/04/2024	Auto Decide - Primero: Ordenar A La Doctora

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



	Cuantia			Indira Lucía Urango Aguas, En Su Condición De Agente Oficioso De La Ejecutada Señora Aura María Suárez De Rodríguez, Constituir Caución Equivalente Al 5 Del Valor De La Cuantía De La Demanda, La Cual Podrá Ser Otorgada Por Una Compañía De Seguros O Mediante Deposito Judicial A Ordenes De Esta Judicatura; A Elección De La Jurista.Segundo: Para El Cumplimiento De Lo Anterior, Conceder A La Togada Indira Lucía Urango Aguas, El Plazo De Los Diez (10) Días Siguiendo A La Notificación Por Estado Electrónico Del Presente
--	---------	--	--	---

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



				Auto.Tercero: Una Vez Finiquitado Dicho Termino, Vuelva Inmediatamente El Expediente Al Despacho Para Sustanciar Las Actuaciones Judiciales A Que Hubiere Lugar.
--	--	--	--	--

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120230003700	Otros Procesos	Carlos Roberto Sotomayor Acosta		24/04/2024	Auto Decide - Primero: Correr Traslado Por El Término De Diez (10) Días Del Inventario Y Los Avalúos Presentado Por El Liquidador, De Conformidad A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído.Segundo: Requerir Al Liquidador Designado, Para Que En Un Término De Diez (10) Días, Elabore Y Remita A Esta Unidad Judicial, La Lista Definitiva De Acreedores Reconocidos En El Proceso, Clasificados En Orden, Según Su Clase, Grado Y Cuantía.

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23555408900120210037700	Procesos Ejecutivos	Daniel Hernandez Alvarez	Carlos Torres Torres	24/04/2024	Auto Decide - Primero: Aprobar En Cada Una De Sus Partes La Actualización De La Liquidación Del Crédito Presentada Por El Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante Aportada Mediante Mensaje De Datos Al Correo Electrónico Del Despacho El Día 17 De Octubre De 2023.Segundo: En Consecuencia, Téngase Como Valor Total De La Liquidación, A Fecha 17 De Octubre De 2023 Asciede A La Suma De Seis Millones Doscientos Veintidós Mil Seiscientos Treinta Pesos Mcte., (6222.630,00).

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



23555408900120210014200	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Fondo Nacional De Ahorro	Lina Paola Sanchez Benavides, Miguel Dario Sanchez Benavides	24/04/2024	Auto Decide - Primero: Decretar El Desistimiento Tácito Del Presente Proceso En Atención A Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Proveído.Segundo: En Consecuencia, Declarar Terminada La Presente Acción Ejecutiva, Acorde Con Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Proveído.Tercero: Ordenar El Desglose De Los Documentos Títulos Base De Recaudo.Cuarto: Archivar El Presente Proceso, Una Vez Cumplido Lo Anterior
23555408900120230028600	Sucesión De Menor Y Minima Cuantia	Gloria Elena Lopez Diaz Y Otro	Teresa De Jesus Diaz Diaz	24/04/2024	Auto Decide - Primero: Reconocer Como Heredera De La Finada, A La Señora Elidsa Marielalópez Diaz,

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



Identificada Con La Cédula
De Ciudadanía No.
50979.162, Por
Demostraridóneamente Su
Parentesco.Segundo:
Reconocer Personería
Jurídica Al Doctor Nemesio
José Acostadíaz,
Identificado Con La Cédula
De Ciudadanía No.
10891.479 Y Portador De
La Tarjetaprofesional No.
78.571 Del Consejo
Superior De La Judicatura,
Como Apoderado Judicial
De Laseñora Elidsa Mariela
López Diaz.Tercero:
Requerir Al Apoderado
Demandante Para Que
Manifieste Bajo La
Gravedadde Juramento, Si
Tiene Conocimiento De La
Existencia De Otros

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Planeta Rica

Estado No. 27 De Jueves, 25 De Abril De 2024



				Herederos De La Finada
--	--	--	--	------------------------

Número de Registros: 8

En la fecha jueves, 25 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

PILAR TERESA GONZALEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

6203fd15-d469-4dea-b05d-d76451d9e553



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de reconocimiento de heredero. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTES	LUZ MARINA LÓPEZ DIAZ Y OTRO
CAUSANTE	TERESA DÍAZ DÍAZ
RADICADO	2023 – 00286

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial datado 29 de noviembre de 2023, el apoderado demandante presenta solicitud de reconocimiento como heredera de la señora ELIDSA MARIELA LÓPEZ DIAZ. Para lo anterior, el apoderado demandante aporta copia del registro civil de nacimiento de la interesada, donde se evidencia su relación filial entre la finada TERESA DÍAZ DÍAZ, demostrando así el parentesco, por lo que se admitirá como tal.

Sin embargo, previo a continuar con el trámite del proceso, se hace menester requerir al apoderado demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos de la finada.

Finalmente, respecto de la solicitud de reconocimiento de personería, la misma será favorable por cumplir los requisitos de ley y verificarse que el apoderado no tiene sanciones vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como heredera de la finada, a la señora ELIDSA MARIELA LÓPEZ DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 50'979.162, por demostrar idóneamente su parentesco.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'891.479 y portador de la tarjeta profesional No. 78.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora ELIDSA MARIELA LÓPEZ DIAZ.

TERCERO: REQUERIR al apoderado demandante para que manifieste bajo la gravedad de juramento, si tiene conocimiento de la existencia de otros herederos de la finada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2003b3a41cd656dead727394e6d6482c9c0efb42242aa113c7ff3de9870f318**

Documento generado en 24/04/2024 05:07:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de devolución de Despacho Comisorio. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Despacho Comisorio
DEMANDANTES	INVERCASAL S.A.S.
CAUSANTE	VALENTINA CEBALLOS VERGARA Y OTRO
RADICADO	2024 – 00092

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial fechado 23 de abril de 2024, el apoderado ejecutante dentro del proceso de origen con radicación No. 2023 – 00735, solicita la devolución del Despacho Comisorio No. 00010 fechado 22 de febrero de 2024, con ocasión a la terminación del proceso principal, decretado mediante auto datado 19 de abril de 2024.

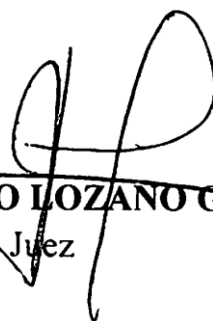
Al respecto, se aceptará la solicitud por estar ajustada a Derecho.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

DEVOLVER al Juzgado de origen, esto es, Juzgado Quinto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, el Despacho Comisorio N° 00010 de fecha 22 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:
Juan Ernesto Lozano Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93250a7b0ddd08bfc0b4b24116130a8896c930f34488d8a325f41db34049d14**

Documento generado en 24/04/2024 05:08:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de abril de 2024

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se presentó solicitud de admisión de cesión de crédito. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	YOLANDA LUCÍA CONDE MARTÍNEZ
RADICADO	2016 – 00141

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en memorial de data 28 de septiembre de 2023, la representante legal judicial de Bancolombia S.A., Dra. Martha María Lotero Acevedo, presenta solicitud de admisión de cesión de derechos a favor de Reintegra S.A.S.

Al respecto, el artículo 1959 del Código Civil indica: “La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efectos entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título”. Sin embargo, como en este proceso los títulos en mención se están cobrando judicialmente, basta con la presentación del contrato de cesión celebrado, para que se constate el acto jurídico celebrado dejando constancia del mismo y de la transferencia del crédito que se cobra.

Así las cosas, se admitirá la cesión del crédito efectuado por BANCOLOMBIA S.A., de los derechos que posee como acreedor demandante reconocidos mediante auto que libró mandamiento de pago dentro de este proceso, a favor de REINTEGRA S.A.S., sobre el cien por ciento (100%) de las obligaciones en el proceso.

En el mismo sentido, el artículo 1960 del Código Civil, establece que: “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste”, por ello, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en los artículos precedentes y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte ejecutada mediante estado por el que se notifique la presente providencia.

En cuanto a la representación de la cesionaria, como quiera que en el contrato de cesión no se establece representante judicial a quien reconocerle personería, se requerirá a REINTEGRA S.A.S., para que designe tal.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

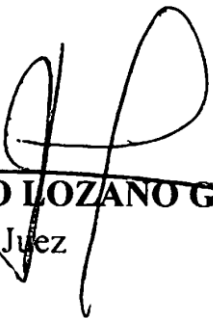
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión de crédito de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado a la parte ejecutada, de la presente cesión de crédito.

TERCERO: REQUERIR a REINTEGRA S.A.S., para que designe apoderado judicial en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122c836803b28ef991aef6ccdaf387542792d830864db24260ddc49a2734d377**

Documento generado en 24/04/2024 05:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 24 de abril de 2024
Al despacho del señor juez, informándole que se hace necesario nombrar curador Ad-Lítem.
Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinte cuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	EVERALDO OCHOA BETÍN
EJECUTADOS	LEONARDO GONZÁLEZ PRADILLA
RADICADO	2021 – 00077

Vista la nota secretarial y revisando el expediente se tiene que, por auto adiado 20 de mayo de 2022, el Juzgado ordenó el emplazamiento del ejecutado LEONARDO GONZÁLEZ PRADILLA, en razón a que, en la diligencia de notificación, no pudo surtirse en debida forma.

Al respecto, se puede apreciar que, hasta la presente calenda, el emplazado en mención no ha comparecido ante este despacho judicial a notificarse personalmente sobre la providencia de fecha 15 de abril de 2021, lo cual torna imperioso que esta agencia judicial en aras de garantizarle sus derechos fundamentales y de darle impulso procesal a la presente causa, designe curadores Ad Litem, para que a través de éstos auxiliares de la justicia se surta la notificación personal del ejecutado en cuestión.

Por tanto y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al doctor **MARIO ANDRÉS PATERNINA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.066’744.418 y titular de la tarjeta profesional No. 320.730 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: manpac9413@gmail.com; como curador Ad Litem del ejecutado **LEONARDO GONZÁLEZ PRADILLA**, en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dichos incoados al interior del presente juicio.

Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, comuníquesele al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberán expresar si aceptan o no dicho cargo; y en caso

afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

En otro sentido, el apoderado ejecutante, mediante memorial datado 28 de septiembre de 2023, presentó liquidación de crédito. Sin embargo, dicho trámite no se atenderá por cuanto en el proceso no se ha ordenado seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

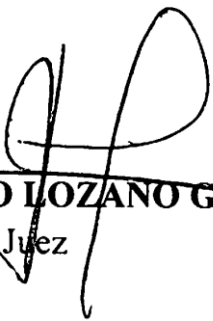
RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al doctor **MARIO ANDRÉS PATERNINA CASTILLO** como curador Ad Litem del ejecutado **LEONARDO GONZÁLEZ PRADILLA**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaria, **COMUNÍQUESELE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberán expresar si aceptan o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberán notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevado del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

TERCERO: NEGAR la solicitud de liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a0863baa5e34a7bb7e3919eac4edc573b352709bbcecc36f144d67fbea316d2**

Documento generado en 24/04/2024 05:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 24 de abril del 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que es procedente decretar desistimiento tácito en el proceso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
EJECUTADOS	LINA PAOLA SÁNCHEZ BENAVIDES Y OTRO
RADICADO	2021 – 00142

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, por auto adiado 4 de agosto de 2021, se citó al apoderado ejecutante el día 12 de agosto de 2021, para que presentara al Despacho el título valor objeto de litigio, requerimiento que fue incumplido por la parte ejecutante.

Posterior a esta providencia, no se detalla ninguna otra actuación en el proceso, sea memorial de notificación o solicitud alguna. Lo anterior resulta de interés, en cumplimiento a lo consagrado en el literal b) del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, precepto que regula las eventualidades en las que se aplica la figura del Desistimiento Tácito; el cual instituye lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO: El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.” (Subraya fuera de texto).

En complemento de lo anterior, la Sala Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia STC11191-2020, acotó lo siguiente respecto a la figura del desistimiento tácito, compilada en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Por regla general, los procesos deben terminar una vez se haya definido la situación jurídica en virtud de la cual fueron promovidos, bien mediante una sentencia, o a través del desarrollo de actuaciones posteriores a ella dirigidas a satisfacer el derecho pretendido. No obstante, el legislador autorizó a los jueces a culminarlos antes de que ello suceda, en el evento en que se paralicen porque una de las partes no realizó la «actuación» de la que dependía su continuación, o por cualquier otra razón.

(...) El numeral 2°, por su parte, estipula que dicha consecuencia procede, cuando el «proceso» «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)».

Y la misma disposición consagra las reglas, según las cuales «[s]i el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto (...) será de dos (2) años (literal b), y que «[c]ualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo» (literal c).

(...)

3.- Mucho se ha debatido sobre la naturaleza del «desistimiento tácito»; se afirma que se trata de «la interpretación de un acto de voluntad genuino, tácitamente expresado por el solicitante» de «desistir de la actuación», o que es una «sanción» que se impone por la «inactividad de las partes».

Su aplicación a los casos concretos no ha sido ajena a esas concepciones; por el contrario, con base en ellas se ha entendido que la consecuencia solo es viable cuando exista un «abandono y desinterés absoluto del proceso» y, por tanto, que la realización de «cualquier acto procesal» desvirtúa la «intención tácita de renunciar» o la «aplicación de la sanción».

No obstante, quienes allí ponen el acento olvidan que la razón de ser de la figura es ajena a estas descripciones, pues fue diseñada para conjurar la «parálisis de los litigios» y los vicios que esta genera en la administración de justicia.

Recuérdese que el «desistimiento tácito» consiste en «la terminación anticipada de los litigios» a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los «actos» necesarios para su consecución. De suerte que a través de la medida, **se pretende expulsar de los juzgados aquellos pleitos que, en lugar de ser un mecanismo de resolución de conflictos se convierten en una «carga» para las partes y la «justicia»**; y de esa manera: (i) Remediar la «incertidumbre» que genera para los «derechos de las partes» la «indeterminación de los litigios», (ii) Evitar que se incurra en «dilaciones», (iii) Impedir que el aparato judicial se congestione, y (iv) Disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias -voluntarias o no- y a propender porque atiendan con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.

(...)

4.- Entonces, dado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para que se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

(...) En el supuesto de que el expediente «permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) en primera o única instancia», tendrá dicha connotación aquella «actuación» que cumpla en el «proceso la función de impulsarlo», teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentre y el acto que resulte necesario para proseguirlo.”¹ (Negrita y subraya fuera de texto)

¹ Sentencia STC 11191 de 2020. M.P. Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque. 09 de diciembre de 2020. Bogotá D.C.

Conforme con lo precedente, habida cuenta que el proceso en análisis no existe solicitud de impulso procesal ni ningún tipo de actuación al interior del mismo, y habiendo transcurrido ampliamente el término de un (1) año previsto en la norma en reseña, sin que se hubiere realizado actuación alguna, le es aplicable a todas luces la figura denominada: “Desistimiento Tácito”. Lo anterior, se itera, debido a la inactividad del proceso, la cual surge de la ausencia de diligencia en el trámite del mismo, confirmado por la omisión de las partes intervinientes, quienes no adelantaron actuación o petición alguna al interior del expediente por más de un (1) año.

Aunado a lo anterior, debe recordarse que los fines y teleología del legislador con la reglamentación de la figura denominada: “Desistimiento Tácito”, tienen como cometido evitar la paralización del aparato jurisdiccional, logrando con este método de descongestión obtener la garantía de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos, puesto que el desistimiento tácito establece una forma anormal de terminación de los procesos que simplemente censura el desinterés de las partes de continuar con un trámite que corresponde a su carga procesal, procurando así la descongestión de los despachos judiciales.

De esta manera se insiste, este operador judicial encuentra que, dentro del presente trámite, se cumplen los supuestos normativos para la aplicación de la figura jurídica denominada: “Desistimiento Tácito” y así se indicará en el acápite resolutivo de la presente providencia.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

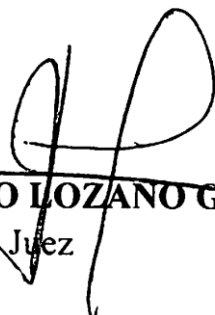
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, **DECLARAR TERMINADA** la presente acción ejecutiva, acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos títulos base de recaudo.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76b5789b4bedeb5ec9eca845c4a202c23be80fce33bd9a5dce782839750c6194**

Documento generado en 24/04/2024 05:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 24 de abril de 2024
Al despacho del Señor Juez, informándole que está pendiente decidir aprobación de la liquidación del crédito presentada. Provea.

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL, Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	DANIEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
EJECUTADOS	CARLOS AUGUSTO TORRES
RADICADO	2021 – 00377

Atendiendo a que se encuentra vencido el término concedido a las partes de la liquidación del crédito allegada al Juzgado el día 17 de octubre de 2023, la cual discriminó así:

Para la letra de cambio:

CONCEPTO	FECHA (DESDE – HASTA)	VALOR	TOTAL
CAPITAL		Dos Millones Trescientos Mil pesos M/Cte.	\$2’300.000,oo.
Intereses Corrientes		Ochocientos Veintiocho Mil pesos M/Cte.	\$828.000,oo.
Intereses Moratorios	11/07/2019 – 17/10/2023	Tres Millones Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Treinta pesos M/cte.	\$3’094.630,oo.
TOTAL LIQUIDACION DE CREDITO	17/10/2023	SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.	\$6’222.630,oo.

Por lo anterior, el valor total de la liquidación de crédito a fecha 17 de octubre de 2023 asciende a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$6’222.630,oo).**

Y como quiera que transcurrido el término del respectivo traslado secretarial, el cual venció el día 16 de febrero del año 2024 sin haberse formulado objeción alguna a esta liquidación, este despacho procederá a aprobar la misma por estar ajustada a derecho modificar la misma, acorde a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

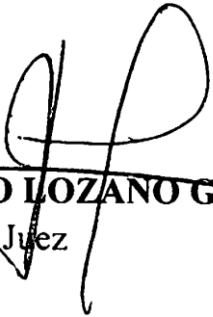
Por lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en cada una de sus partes la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante aportada mediante mensaje de datos al correo electrónico del despacho el día 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO: En consecuencia, **TÉNGASE** como valor total de la liquidación, a fecha 17 de octubre de 2023 asciende a la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE., (\$6'222.630,00).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647fbf71cad52d069d355972432c05a1a2aada455090320cf6db422f647bd4e8**

Documento generado en 24/04/2024 05:10:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 24 de abril de 2024
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si se admite o no, la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Insolvencia Persona Natural No Comerciante
EJECUTANTE	CARLOS ROBERTO SOTOMAYOR ACOSTA
EJECUTADOS	ORLANDO SEISA PASTRANA
LIQUIDADOR	ALBERTO ARANGO
RADICADO	2023 – 00037

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se tiene que, en providencia de data 10 de marzo de 2023, el Despacho admitió el proceso en referencia, ordenando en su parte resolutive, entre otras disposiciones, la siguiente:

“**CUARTO: ORDENAR** al liquidador, que una vez posesionado, debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Téngase en cuenta lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.”

Este trámite fue cumplido por el liquidador, mediante memorial presentado el día 10 de julio de 2023. Empero lo anterior, el trámite del proceso continuó respecto de lo ordenado en el artículo 566 del Código General del Proceso, sobre lo cual resta resolver las objeciones presentadas en el auto que cite a la audiencia de adjudicación.

Previo a esto, de conformidad al artículo 567 del Estatuto Procesal, teniendo en cuenta que el trabajo de inventario y avalúos, ya fue presentado como se hizo mención anteriormente, es procedente correr traslado del mismo por el término de diez (10) días, para que se presenten observaciones y en tal caso, se allegue un avalúo diferente, si así las partes lo estiman conveniente.

Aunado a lo anterior, también se requerirá al liquidador para que, dentro de un término de diez (10) días, elabore y remita a esta Unidad Judicial, la lista definitiva de acreedores reconocidos en el proceso, clasificados en orden, según su clase, grado y cuantía, a efectos de tener claridad sobre los mismos.

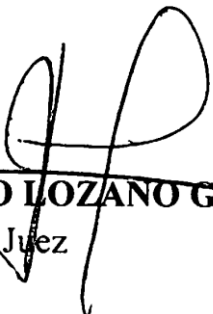
Por lo anteriormente expuesto, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días del inventario y los avalúos presentado por el liquidador, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR al liquidador designado, para que en un término de diez (10) días, elabore y remita a esta Unidad Judicial, la lista definitiva de acreedores reconocidos en el proceso, clasificados en orden, según su clase, grado y cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb2c60387c08cddaec822d0c4777ff73b3819b677a099e9fd3911fc4d81b65b**

Documento generado en 24/04/2024 05:10:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 24 de abril de 2024

Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente fijar la caución al agente oficioso. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Planeta Rica, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
EJECUTANTE	FRANCISCO ARTURO BERRÍO BERRÍO
EJECUTADOS	AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRIGUEZ
RADICADO	2023 – 00242

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, observa esta agencia judicial que en la providencia de 13 de marzo de (2.024) se reconoció a la abogada INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, como agente oficioso de la demandada señora AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ; pero se omitió ordenarle al aludido agente oficioso que constituyera caución, conforme a los términos establecido en el canon 57 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y teniendo como norte lo instituido en los artículos 57 y 603 del Código General del Proceso, se dispondrá ordenar a la togada INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, en su condición de agente oficioso de la ejecutada señora AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, constituir caución equivalente al 5% del valor de la cuantía de la demanda, la cual podrá ser otorgada por una compañía de seguros o mediante deposito judicial a ordenes de esta judicatura.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede al mencionado agente oficio el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente auto.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado,

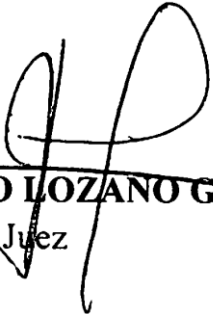
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la doctora INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, en su condición de agente oficioso de la ejecutada señora AURA MARÍA SUÁREZ DE RODRÍGUEZ, **constituir caución** equivalente al 5% del valor de la cuantía de la demanda, la cual podrá ser otorgada por una compañía de seguros o mediante deposito judicial a ordenes de esta judicatura; a elección de la jurista.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de lo anterior, **CONCEDER** a la togada INDIRA LUCÍA URANGO AGUAS, el plazo de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado electrónico del presente auto.

TERCERO: Una vez finiquitado dicho termino, **VUELVA INMEDIATAMENTE** el expediente al despacho para sustanciar las actuaciones judiciales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3837cb1a780f036f0c2744e147b72657ddff1b2940bc48197a142610184721f**

Documento generado en 24/04/2024 05:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>